

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO APR DE COÑARIPE, COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS”

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de marzo 2024 de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena en el proyecto, Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio APR de Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 10 de abril de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena del proyecto Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio APR de Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa “Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP”.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960.

8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Obras Hidráulicas se encuentra desarrollando el proyecto: Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio APR de Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Rios, que actualmente cuenta con 1.666 arranques domiciliarios y se encuentra desgastado por lo años de operación, desde 1970, el aumento de la población y la extensión de la localidad. Se proyecta la reposición de la

totalidad de la red, se instalarán 161 arranques nuevos, llegando a un total de 1.827 arranques, y la construcción de un estanque semi enterrado de hormigón armado de 200 m³ de capacidad y un estanque metálico de 1000 m³, en reemplazo de los dos estanques existentes de 100 m³.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Obras Hidráulicas elaboró una minuta técnica referida al proyecto Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio APR de Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN,

Se informa que el área de influencia del proyecto se compone casi en su totalidad de títulos de merced, donde se encuentran organizadas alrededor de veinte Comunidades Indígenas.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

Se indica que el proyecto no produce afectación a los sistemas de vida y costumbre de las comunidades presentes; sin embargo, considerando que la solución conlleva un cambio significativo que mejorará la calidad de vida de los habitantes, sí pudiera significar un cambio positivo en las prácticas y costumbres que mantienen las comunidades.

C.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,

En el área de influencia de la futura iniciativa no existe Área de Desarrollo Indígena declarada.

D.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

La minuta indica que si bien la superficie y extensión del proyecto es amplia, la principal ocupación se proyecta en la faja fiscal, distribuyéndose en paralelo a la red vial existente y el arranque llega a un metro de la línea oficial. Dada esta extensa distribución, es evidente la posibilidad de proyectarse cercano a recursos naturales utilizables o vinculados al bien cultural. sin perjuicio de esto, el proyecto no pretende intervenir o restringir el acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural toda vez que estos recursos o sitios de uso o interés, se encuentran fuera del área de influencia del proyecto.

E.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES,

La minuta indica que el proyecto no implica reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres. Sin embargo, es importante señalar que, dentro de las mismas comunidades, específicamente la Comunidad Juan Caripan cuenta con derecho de agua, manifestando verbalmente continuar con su actual sistema de abastecimiento, rechazando la posibilidad de incorporación al proyecto de ampliación de la red de agua potable existente.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,

Se indica que no existe alteración del patrimonio cultural.

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS,

En el área de influencia del proyecto y de acuerdo a la base de datos de los derechos de aprovechamiento de aguas registrados en la Dirección General de Aguas (DGA), se identifica la existencia derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por personas con calidad Indígena. En siguiente cuadro se indican los titulares de cada uno de los derechos catastrados en el área del proyecto:

Código de expediente	Solicitante	Naturaleza de agua	UTM Norte Captación (m)	UTM Este Captación (m)	Huso
ND-1401-2046	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL HUECHUALMAY	Subterránea	5614912	243280	19
NR-1001-800005	ALBERTINA AURORA CALFUHUAN CALFLUAN	Superficial y Corriente	5618160	243380	19
NR-1001-800004	MARCELINO JORGE CALFULUAN PAINEPE	Superficial y Corriente	5618160	243380	19
NR-1001-92	IGNACIO ANTIMILLA LLAPELEO Y OTROS	Superficial y Corriente	5618160	243380	19
ND-1001-1836	JUAN PABLO LIPIANTE PIRQUIANTE Y OTROS	Superficial y Corriente	5617600	244700	19
NR-1001-90	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE COÑARIPE	Superficial y Corriente	5618610	243900	19
NR-1001-90	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE COÑARIPE	Superficial y Corriente	5618610	243900	19
ND-1001-1599	COMITE RURAL DE AGUA COPNAGUI	Superficial y Corriente	5616775	244625	19

Fuente: Derechos concedidos XIV Región, DGA.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de consulta indígena.

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Obras Hidráulicas, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final respecto a tener presente que:

- El área de cobertura del Estudio se desarrolla y proyecta en un área con presencia de veinte comunidades indígenas, en donde existen patrones intrínsecos de la cultura y cosmovisión mapuche.
- Las comunidades indicadas, en su mayoría se encuentran activas, y en especial la Comunidad Indígena Juan Caripan, del sector Traitraico , quienes tiene cuestionamientos frente al proyecto, debido al desconocimiento de sus

características, lo que exige desarrollar un proceso participativo más focalizado y riguroso como es la Consulta Indígena.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio APR de Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos", de competencia de la Dirección de Obras Hidráulicas.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Directora Nacional de Obras Hidráulicas, Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; SEREMI MOP de la región de Los Ríos, al Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Nº Proceso : 18134381

